A Despacho para proveer con informe que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Dicho término venció el 15 de junio de 2021.

Santiago de Cali, junio 17 de 2021.

La secretaria, MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Interlocutorio No. 291 (PRIMERA INSTANCIA)
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad-76001310301020210-00131-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal y reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 368 y ss del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS** instaurada por **PLATAFORMA LOGISTICA VERONA PLV S.A.S.,** identificada con el Nit. 900 768 371-9, con domicilio en Cali Valle, a través de apoderado judicial contra **LEASING BANCOLOMBIA S.A. LEASING BANCOLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, HOY BANCOLOMBIA S.A.,** identificada con el NIT. 890903938, con domicilio principal en Medellín y sucursales en Bogotá y Cali.

2. DAR traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días y entregar las copias de ley.

3. NOTIFICAR a la demandada el auto admisorio de la demanda, a través de los correos electrónicos suministrados por la parte actora, conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

Actuará como apoderado judicial de la parte demandante el Dr, **MANUEL HERNANDEZ DIAZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.475.083 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No. 96684 del C.S. de la J, a quien se le reconoce personería en los términos de los poderes conferidos.

4. NOTIFICAR el presente auto por estado electrónico del juzgado.

Libertad y Orden
República de Colombia

MÓNICA MENDEZ SABOGAL
Juez Décima Civil del Circuito de Cali